

ORD. N°

0587

ANT.:Consulta para la
contratación de la
"Recolección de Residuos
Sólidos Domiciliarios en la
comuna de Colbún", Rol N°
2081-12 FNE.Su Ord. N° 391, de 9 de
abril de 2012.**MAT.:**

Informa.

Santiago, 03 de mayo de 2012**DE : SUBFISCAL NACIONAL****A : SR. PEDRO PABLO MUÑOZ OSES
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COLBÚN
ADOLFO NOVOA N° 419
COLBÚN
REGIÓN DEL MAULE**

Con fecha 19 de abril de 2012, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas, Términos de Referencia y anexos del llamado a licitación para la contratación de la "Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios en la Comuna de Colbún" con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre Defensa de la Libre Competencia (en adelante las "Instrucciones Generales").

A continuación informo las disconformidades que a juicio de esta Fiscalía presentan las bases remitidas en consulta.

I. CRONOGRAMA

1. Las Bases hacen referencia al cronograma del proceso y sus principales hitos, más no se ha adjuntado un calendario actualizado a las mismas.

2. Asimismo, en el numeral 2.1, letra a), referido a la "Puesta en marcha", la fecha indicada "18 de mayo de 2012, es incongruente con el resto de las fechas señaladas en las bases. La misma situación se repite en el numeral 18, referido al plazo máximo de inicio de los servicios.

3. Al respecto, se hace presente a vuestra I. Municipalidad que, en virtud de los principios de transparencia e igualdad entre los oferentes, y para poder realizar un examen acabado de las presentes bases, resulta indispensable contar con información

completa sobre los principales hitos y la concreción de sus plazos. Por lo anterior, se solicita adjuntar el calendario de la licitación.

4. Sobre el particular, se recomienda a ese municipio establecer plazos prudentes entre la firma del contrato y el inicio de los servicios, cautelando que éstos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes, según lo prevé el Considerando 3° de las citadas Instrucciones.

II. COMISIÓN EVALUADORA

5. El numeral 10.3 de las Bases Administrativas, se refiere al reemplazo de los integrantes de las Comisiones de Apertura o de Evaluación, en los casos de ausencia, impedimento y/o inhabilitación. Sobre el particular, resulta necesario señalar que no puede existir espacio para la discrecionalidad en la designación de sus reemplazantes. Por tanto, se propone que en caso de inhabilidad de titulares y/o subrogantes de los miembros pre-determinados de las Comisiones, sus reemplazantes sean conocidos de antemano para completar los cupos faltantes.

6. Los términos que se establecen para el referido reemplazo vulnera el texto expreso del Resuelvo 5° de las Instrucciones de carácter general, que señala: "Las bases de todo proceso de licitación deberán precisar cómo se integrará la comisión evaluadora y establecer las pautas que se utilizarán para la calificación de los oferentes y sus propuestas".

III. INMUTABILIDAD DE LAS BASES

7. Los numerales 15 y 21, de las Bases Administrativas, se refieren a la ampliación o disminución del contrato por servicio de aseo y al aumento del servicio.

8. Sobre el particular, hacemos presente que la posibilidad de efectuar modificaciones a las Bases, se contraponen con la inmutabilidad de las mismas, cuyo contenido esencial es que una vez iniciado el proceso de licitación no puede alterarse por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones de Carácter General.

IV. SERVICIOS LICITADOS

9. La presente licitación hace alusión a la contratación del "Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios en la comuna de Colbún", sin embargo las Bases Técnicas en su numeral 5.1, señala: "Los días que no se efectuó recolección de RSD y A, el personal debe realizar el barrido de calles en Colbún y Panimávida lo que se determinará de común acuerdo (...)".

10. De lo anterior, se desprende que la presente licitación posee un contenido

más amplio que el que implica su denominación, pues además, se licita dentro de la propuesta el servicio de barrido de calles.

11. Sobre el particular, se hace presente que lo anterior contraviene el Resuelvo Segundo de “las Instrucciones”, que establece que en “los procesos de licitación, deberán definirse en forma explícita los distintos servicios que se liciten”.

12. Asimismo, debe tenerse en consideración lo establecido en las “Instrucciones” en su Considerando Sexto: “Asimismo, para efectos de aumentar la competencia y participación en este mercado, resulta apropiado que en las bases de licitación se exija a los participantes que formulen ofertas por separado respecto de cada uno de los servicios que se licitan”, el Considerando siguiente agrega: “Que, por otra parte, es conveniente que, siempre que sea posible y no existan fundamentos que lo desaconsejen, las municipalidades efectúen licitaciones separadas para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos; de aseo y limpieza de calles y de ferias libres; y el servicio de retiro y transporte de escombros y ramas, salvo que existan fundamentos en contrario”.

13. De esta manera, a fin de aumentar la competencia en el mercado, esta Fiscalía recomienda a esa Municipalidad, a menos que existan causas justificadas, establecer licitaciones separadas que comprendan los servicios objeto de la licitación o bien permitir en un mismo proceso licitatorio ofertas separadas por cada uno de los servicios que se licitan.

V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

14. Los numerales 11.2 y 11.3 se refieren a los parámetros con que serán evaluadas las ofertas, se señala que la forma de evaluar las ofertas de cada proveedor que cumpla con los criterios de admisibilidad será de un 60% el factor económico y la mano de obra de un 40%, ello considerando el gran índice de pobreza y desempleo comunal. Asigna al 100% de los ítems de evaluación la nota 7.

15. Más adelante se refiere a los criterios con que se ponderarán los factores y las notas asignadas a cada uno de ellos. Sobre el particular, es necesario señalar que las bases no indican si los puntajes se asignarán en números enteros (“2”, “3”, “5”, etc.) o con decimales (“4,5”, “6,3”). Por ejemplo, si la calificación es mediante números enteros y llegan diez ofertas distintas, la escala sería insuficiente para asignar puntajes a todas las propuestas. En el caso de que la asignación de puntajes sea proporcional, es mejor indicar la fórmula de cálculo a utilizar, para que sea conocida de antemano.

16. Por su parte, el numeral 11.5, en su frase final, señala: “En caso de igualdad del precio, plazo o cualquier otro factor o ítem a evaluar, ambas ofertas tendrán nota siete en el ítem que corresponda”.

17. Al respecto, cabe señalar, que si existe igualdad entre ítems a evaluar, deben

tener igual nota, pero no necesariamente nota 7.0, como se indica.

18. Por lo anterior y a modo de salvaguardar el principio de igualdad de los oferentes y de evitar que pueda constituirse en una fuente de arbitrariedad en la adjudicación, se solicita establecer claramente cuál es la pauta de evaluación para evaluar las ofertas, en particular la forma de asignación de puntajes para cada uno de los ítems a evaluar y el modo de desempate entre éstos, en caso de ser necesario.

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,


JAIMÉ BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL

REPUBLICA DE CHILE
* SUBFISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Abogada FNE
Ximena Castillo
Fono: 7535602 - 604